

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 16 DE OCTUBRE DE 1824

SAN FLORENTINO, OBISPO Y SAN GALO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Lorenzo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. 22', y se oculta á las 5 h. 38'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

<u>Epocas del dia.</u>	<u>Barómetro.</u>	<u>Termóm.</u>	<u>Vientos.</u>	<u>Atmósfera.</u>
A las 9 de la mañana	29, 8, 44.	70. 5	N.	Nublado
A las 12 del dia.....	29, 8, 22.	71. 0	NO.	Idem y lluvia
A las 6 de la tarde.....	29, 7, 74	72. 5	S.	Cerrazon

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 1 h. 56' mad. 2.a Bajamar á las 2 h. 34' tard.
1.a Altamar á las 8 h. 15' mañ. 2.a Altamar á las 8 h. 56' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Exmo. Sr. Capitan general de Andalucia en oficio de 10 del actual me dice lo siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 29 del mes ultimo me dice. = Al Director general de Artilleria digo con esta fecha lo siguiente. = Enterado el Rey N. S. de lo espuesto por V. E. en 7 de Mayo ultimo con respecto á las dudas que se le ofrecen sobre la presidencia de los consejos de guerra que deben formarse en el segundo Departamento para fallar en las causas formadas contra individuos de la jurisdiccion del Real cuerpo de Artilleria, en razon al corto número de gefes y oficiales que hay para llevarse á debido efecto el artículo 11 de la ordenanza del mismo, y conformandose con lo que sobre el asunto ha informado el consejo supremo de la Guerra en 4 del actual, se ha dignado resolver que por la escasez de oficiales de Artilleria, sin perjuicio del privilegio de que goza el cuerpo, se presidan por ahora los consejos de guerra por los gobernadores de las plazas ó comandantes de armas

respectivos, hasta que puesto en el completo este de gefes y oficiales vuelva al orden y método establecido. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Y lo traslado á V. S. para su noticia y espresados fines. = Y lo traslado á V. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. muchos años. Cadiz 14 de Octubre de 1824. = Angel Diaz del Castillo. = Sr. Sargento mayor de la plaza.

Habiendose reunido la comision militar para fallar la causa escrita contra Pedro José Piloro, natural de Guayaquil, de edad de 19 años, por la aprehension de un cuchillo que resultó ser prohibido, ha condenado al referido Piloro por sentencia de 16 de Setiembre último á 6 años de presidio en Africa, la cual ha sido aprobada por el Exmo. Sr. Capitan general, Cadiz y Octubre 16 de 1824. = De orden del Sr. gobernador = Diego de Reyes.

Paris 25 de Setiembre.

Al mismo tiempo que se recibió la noticia de que el ex emperador de Méjico Iturbide habia sido arcabuceado, poco despues de su desembarco en las costas de Mejico, una ex emperatriz, la de Hayti (la viuda de Cristobal), con dos de sus hijas, llegó el 16 á Ostende, de donde salió el 18 para Italia.

Madrid 6 de Octubre.

Real orden señalando ante quien deben espontanearse los que pertenecan á sociedades secretas.

La generalidad con que está concebido el artículo 2.º de la Real cédula de 1.º de Agosto de este año, por la cual se prohíben las congregaciones de francmasones, comuneros y otras sociedades secretas, cualquiera que sea su denominacion, en razon de que los que hayan pertenecido á las mismas gozarán del indulto, siempre que se presenten á solicitarle ante las autoridades competentes, ha dado lugar á muchas dudas y reclamaciones, pues que unos acuden á espontanearse á los gobernadores militares, otros á los corregidores, otros á los intendentes de policia y otros dudando á quien presentarse, no lo han hecho á ninguno, aunque manifiestan deseos de ejecutarlo; y queriendo S. M. fijar una regla en el particular que no dé lugar á duda alguna, se ha servido resolver: que todos los que se hallen en tan desgraciado estado, y quieran espontanearse para gozar del indulto, lo hagan únicamente ante los MM. RR. Arzobispos y Obispos, ó los eclesiasticos que los mismos señalen en los pueblos que no sean de su residencia, que no duda S. M. serán los que á una sólida y discreta virtud reunan el notorio deseo del bien general y constante adhesion á la Persona de S. M. y su augusta dinastía; todos los cuales recibirán estas declaraciones con el mayor sigilo, entregando á los interesados un atestado que lo acredite para su resguardo y fines que puedan convenirles; en inteligencia que los que no quieran es-

pontanearse ante los eclesiasticos señalados por los MM. RR. Arzobispos ó RR. Obispos, podrán hacerlo á estos por escrito, hallense ó no en el mismo pueblo, avisando por medio del Secretario de Gracia y Justicia de todos los que se vayan presentando. Lo comunico á V. E. de Real orden para que lo haga á quien corresponde; en concepto de que S. M. prohíbe que ninguna otra persona que las arriba designadas admita las declaraciones espontaneas de que se trata. Dios guarde &c. S. Lorenzo 25 de Setiembre de 1824.—Francisco Tadeo de Calomarde.—Sr. Gobernador del Consejo

Real orden concediendo retiro de invalidos dispersos y goce de 40 rs. mensuales á los paisanos Realistas que se hayan inutilizado en accion de campaña.

Los capitanes generales de las provincias de Castilla la Vieja y la Nueva en 10 y 31 de Marzo próximo pasado dirigieron al Consejo supremo de la Guerra las instancias documentadas de Javier Muñiz, individuo que fue de la partida Realista de D. Carlos Flores, y de Gumersindo Madridano, que lo fue de la de D. José Llorente Pelayo, y abandonaron sus casas para defender los sagrados derechos del Rey N. S., solicitando los dos el retiro ó pension que S. M. tenga á bien concederles en consideracion á haber quedado inútiles de resultas de heridas recibidas en accion de guerra contra los revolucionarios. El referido tribunal, sin embargo de opinar comprendidos á Muñiz y Madridano en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Febrero último, y por consiguiente acreedores al retiro de invalidos inhabiles con el haber de 40 rvn. al mes, que designa el reglamento de retiros vigente á los soldados del ejército acreedores á esta gracia sin haber obtenido premio alguno de constancia en el servicio, y que se han inutilizado en funcion de él; considerando que asi como al soldado se deja en libertad de pedir su retiro, bien sea para inválidos, ó bien en calidad de disperso, asi tambien pudiera concederse esta gracia á los individuos de partidas ó cuerpos Realistas, á quienes por el citado artículo del Real decreto no queda otro arbitrio que pasar á un cuerpo de inválidos, si les acomoda la pension que en él se señala; ha hecho presente el Consejo lo que estima mas útil al Real servicio y conveniente á los interesados. Conformandose S. M. con lo que el tribunal propone en su acordada de 12 de Agosto inmediato anterior, se ha servido resolver, en aclaracion del mencionado artículo 7.º de su Soberano decreto de 11 de Febrero de este año, que sean atendidos con los retiros de inválidos dispersos y goce del haber de 40 rs. mensuales los paisanos Realistas que de resultas de heridas recibidas en accion de guerra hayan quedado inutilizados sin poder trabajar en sus oficios, siempre que no tengan bienes con que subsistir y mantener á sus familias, y sin necesidad de tener los interesados que justificar las circunstancias que se exigen á los militares por

la Real orden de 17 de Setiembre de 1788, quedando dicho art. 7.º en lo demas con toda su fuerza y vigor; debiendose espedir las Reales ordenes de estas gracias por la secretaria del Despacho de la Guerra, conforme se previene en el art. 11 del mismo decreto de 11 de Febrero. De Real orden &c. Madrid 28 de Setiembre de 1824 = José Aymerich.

AVISOS

El cadete D. José Mayoni se presentará en la Sargentia mayor de la plaza para instruirse de asuntos que le son respectivos.

La Real Junta de fortificacion de esta plaza ha acordado que los accionistas del fondo vitalicio comprendidos desde el num. 1 al 250, ambos inclusive, se presenten en la contaduria de dicho ramo á liquidar los renditos devengados en los seis últimos meses del año de 1819, que les serán satisfechos acto continuo por la tesoreria de la expresada Junta.

Teniendo ya en el día á su disposicion la sociedad económica de amigos del pais algunos fondos, cuya absoluta falta la ha imposibilitado hasta el presente, no solo el dedicarse á muchos objetos propios de su instituto y de una conocida utilidad publica, sino aun el sostener los establecimientos que tiene á su cargo en el estado de brillantez que hubiera deseado, llevandolos hasta el grado de perfeccion de que son susceptibles, la comision encargada de la direccion de la escuela Gratuita establecida en el callejon del Tinte, anuncia al público en favor de los padres de familia que carecen de facultades para dar á sus hijos la educacion conveniente, que en lo sucesivo se admitirán en dicha escuela á todos los niños pobres, desde la edad de cinco años hasta la de diez, que lo soliciten, proporcionandoles en ella sin el menor estipendio ni desembolso, ademas de la enseñanza de las primeras letras, papel, plumas, tinta, libros y todos los útiles necesarios y analogos al ventajoso método que se sigue en aquel establecimiento.

A voluntad de su dueño se vende una magnífica y primorosa caja de hierro para dinero, hecha en Francia, capaz de contener cien talegas: tiene once pestillos, siendo por su construccion imposible de falsear la cerradura. El que gustase comprarla podrá verla á su satisfaccion en la calle de los Doblores, núm. 37, donde está de manifesto, y se dará sin sujecion á su gran costo, con la consideracion equitativa de un aprecio racional y moderado.

Desde el Lunes proximo se vende en el almacén frente del teatro vino superior de Burdeos á 60 reales la arroba y á 3 la botella, no despachandose menor cantidad que esta ultima.

TEATRO. — La gaceta (ópera en dos actos, música del maestro Rosini.) — A las 7½.

CON REAL PERMISO.

EN LA IMPRENTA CADITANA, CALLE DE LA VERONICA.